



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 020 -2019-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 17 6 SEP 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1706437 de fecha 12 de julio de 2019 en Ciento Noventa y Cuatro (0194) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación formulado por el administrado **Alejandro NIETO MUJICA** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 418-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 27 de junio de 2019, y Opinión Legal N°. 029-2019-GRA-GG-ORAJ/DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se desprende que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N°. 105-2019-GRA/GR-GG de fecha 10-05-2019, la Gerencia General de esta Sede Regional, declarando por improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°. 026-2018-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 27-09-2018, precisada en su artículo primero a mérito de la Resolución Gerencial Regional N°. 030-2018-GRA-GR-GRDE de fecha 24-10-2018, interpuesta por el Ex Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Pedro Rivera Cea; dispuso a la Dirección Regional Agraria antes mencionada, cumplimiento de ejecución de lo dispuesto en el Art. 2do. de la Resolución Gerencial Regional N°. 030-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 24-10-2018, reponiéndose al servidor **Mg. Lic. Adm. Alejandro NIETO MUJICA**, en su Plaza de Carrera N°. 29, Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concordante con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 889-2018-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-



OADM-URRHH-DR, de fecha 24-10-2018, bajo responsabilidad y con agotamiento de la vía administrativa. Por su lado, la citada Dirección Regional Agraria de Ayacucho, por Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 310-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27-05-2019, dejando sin efecto el Art. Segundo de la resolución Directoral Regional Sectorial N°. 668-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 14-08-2018, dispuso la reposición del hoy servidor impugnante a su Plaza de Carrera N°. 29 – Director de Sistema Administrativo I, Nivel F – 2 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, en cumplimiento y ejecución de la aludida Resolución Gerencial General Regional N°. 105-2019-GRA/GR-GG de fecha 10-05-2019. Notificado que fue, no estando conforme con lo dispuesto en su artículo tercero (Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 310-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR), interpuso recurso administrativo de reconsideración, el mismo que fue declarado por infundado a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 418-2019-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 27-06-2019; contra esta última, ha formulado Recurso Administrativo de Apelación, solicitando su revocatoria y ejecución y cumplimiento en la precitada Resolución Gerencial General Regional N°.105-2019-GRA/GR-GG de fecha 10-05-2019, reponiéndose en su plaza de carrera, como Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, acorde a los Documentos Técnicos de Gestión de la DRAA;

Que, asimismo, se contrae de antecedentes que, el Director de la Oficina de Administración, mediante Memorando N°. 0116-2019-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM de fecha 06-06-2019, dejando previamente sin efecto el Memorando N°. 018-2019-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 31-05-2019, dispuso al servidor **Alejandro NIETO MUJICA**, constituirse en su plaza de carrera N°. 29 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la DRAA, en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 310-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R de fecha 27-05-2019; documento administrativo que fue materia de Recurso Administrativo de Reconsideración; paralelamente, el mismo impugnante solicita nulidad del artículo tercero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 310-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR; petitorios administrativos que fueron declarados infundados a la luz de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 444-2019-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 05-07-2019, el mismo es parte del Recurso Administrativo de Apelación sub materia;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la Ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444 y Decreto Supremo N°. 04-2019-JUS. Teniendo en cuenta lo comentado, el apelante de conformidad al Art. 209° de la Ley N°. 27444, interpuso su recurso administrativo de apelación, el mismo viene a ser el medio impugnativo por excelencia, dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N°. 27444, cuyos preceptos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, los mismos cumple el recurso de apelación sub materia;



Que, la pretensión central del administrado impugnante, consiste en la invalidación del artículo tercero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 310-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R de fecha 27-05-2019, para señalarse que, la unidad estructurada y el funcionario encargado de asignar las funciones a cumplir, viene a ser el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho. Al respecto, acorde a los actuados administrativos generados por la antedicha Dirección Regional Sectorial, obrante en autos, se denota con claridad meridiana que, este sector ha cumplido en ejecutar lo dispuesto por la instancia administrativa jerárquicamente superior, como es el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia General, por Resolución Gerencial General Regional N°. 105-2019-GRA/GR-GG de fecha 10-05-2019, quien dispusiera a la DRAA, ejecución y cumplimiento del Art. 2do. de la Resolución Gerencial Regional N°. 030-2018-GRA/GR-GRDE de fecha 24-10-2018, reponiéndose al servidor **Mag. Lic. Adm. Alejandro NIETO MUJICA** en su Plaza de Carrera N°. 29, Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la DRAA, acción de personal que se materializó por Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 310-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27-05-2019, refrendado por el Memorando No. 0116-2019-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM de fecha 06-06-2019, quedando pendiente la asignación de funciones, la misma debe partir de la Oficina de Administración, más no de la Oficina de Recursos Humanos, para no colisionar con el Jefe de unidad de turno, con quien el impugnante posee el mismo nivel remunerativo;

Que, pese al accionar administrativo del sector de origen, como aparece puntualizado en el ítem anterior, el administrado recurrente de manera contraproducente ha impugnado, contra los actos administrativos materia de grado; en el entendido que, en ningún momento se ha vulnerado sus derechos laborales del impugnante, por el contrario, en todo momento se ha venido respetando su nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada; lo que ocurre es que, a nivel de la Oficina de Recursos Humanos, desde el punto de vista funcional existe un jefe de unidad que goza de la confianza y criterio discrecional del titular del sector de turno; entre tanto, la ubicación de la plaza de carrera del servidor recurrente en la unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la DRAA, es independiente de la conducción de dicha unidad; en todo caso, para garantizar el accionar administrativo, independiente e imparcial del Jefe de Unidad de Recursos Humanos de turno, resulta conveniente que la asignación de las funciones del servidor repuesto en su plaza de carrera debe partir a cargo del Director de la Oficina de Administración; resultando por cierto, conveniente dejarse sin efecto lo dispuesto en el Art. 3º. de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 310-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27-05-2019. Concluyentemente, los actos administrativos materia de grado, no poseen causales de nulidad relevantes, contempladas en el Art. 10º de la Ley N°. 27444 y Decreto Supremo N°. 04-2019-JUS, por no contravenir la Constitución, las leyes y demás normas relativas a la pretensión del impugnante y por no vulnerar los principios de Legalidad, imparcialidad e informalismo de los 1.1), 1.5) y 1.6) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 0107-2019-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, en parte el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el servidor **Alejandro NIETO MUJICA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N^{os}. 418 y 444-2019-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OAJ-D de fechas 27-06 y 05-07-2019; MODIFICANDOSE, el extremo pertinente del artículo primero de las mismas, se deje sin efecto el artículo tercero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o. 310-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27-05-2019, quedando vigente los demás extremos de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho que, la asignación de funciones que ha de cumplir el servidor repuesto, según Resolución Gerencial General Regional N^o. 105-2019-GRA/GR-GG de fecha 10-05-2019 en su plaza de carrera N^o. 29, como Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la DRAA, estará a cargo del Director de la Oficina de Administración de esta dirección regional sectorial.

ARTICULO TERCERO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228° del Decreto Supremo N^o. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N^o. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CABECERA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Mg. José O. Quiroz Ochoa
GERENTE